



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA - LA GUAJIRA

VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (28-06-2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **HEARNELDO JOSÉ BRITO DURAN** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP.**

RAD. 44.001.3105.002-2022-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **HEARNELDO JOSÉ BRITO DURÁN** través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP** motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.084.606 y T.P 218.191 expedida por el C.S de la J., como apoderado del señor **HEARNELDO JOSE BRITO DURAN** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

De otro lado, analizado el escrito de demanda allegado por la apoderada de la parte actora y como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 y 26 del C.P.T y S.S, se admite la demanda de la referencia.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001 previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentran en su poder. Por tratarse de entidades públicas, en este caso **COLPENSIONES Y UGPP** se deberá notificar a la agencia nacional de defensa del estado, la cual recibirá notificaciones en los buzones electrónicos establecidos para tal fin, así mismo a la **PROCURADURIA REGIONAL** regional.quajira@procuraduria.gov.co .

NOTIFICACIONES: PROTECCIÓN PENSIONES y CESANTIAS, recibirá notificaciones en lo Calle 49 No. 63- 100. en lo ciudad de Medellín. Correo Electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, recibirá notificaciones en lo Colle 67 No. 7-94, en lo ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES: Notificarse en la Carrera 9 Número 11 – 43 en Riohacha, La Guajira, correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A: Notificarse en la Carrera 8 Número 4 – 33 en Riohacha, La Guajira, correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAIES - UGPP: Carrera avenida calle 19 no. 68ª -18 de la ciudad de Bogotá D.C correo electrónico: notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.